REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA

NACIONAL.

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00095-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que se ha superado la etapa probatoria dentro del *sub examine*, por los que se procederá a poner en conocimiento de las partes, las pruebas recaudadas.

De conformidad con lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIPCE ARDILA OBANDO

Magistrado